



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2020-00008-00. Filiación Extramatrimonial.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente que la parte interesada se apersona de las diligencias propias del proceso.

Santiago de Cali, 8 de abril de 2022

Escribiente

Andrés Rangel

AUTO INTERLOCUTORIO No. 706

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la demanda de Filiación Extramatrimonial, instaurada por el I.C.B.F. Centro Zonal Suroriental, por la Defensora de Familia Ascención Daza Rodríguez, en representación del menor Axel Andrade Mañunga, hijo de la señora MARÍA MARI ANDRADE MAÑUNGA, contra el señor DAVID SLEATON ESCOBAR MARTÍNEZ, para proveer sobre la aplicación al Artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

El numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso reforma el Código de Procedimiento Civil y dicta otras disposiciones, estableciendo que el Art. 346 del C. de P. Civil quedará así:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2020-00008-00. Filiación Extramatrimonial.

Aplicada la norma anterior al caso en estudio, se tiene que el presente proceso registra la última actuación mediante auto de fecha 23 de enero de 2020, sin que a la fecha la parte interesada presentara memorial alguno que impulsara el proceso.

En consecuencia, procederá el despacho a dar cumplimiento a la normatividad enunciada, decretando de oficio el desistimiento tácito de conformidad el artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, como quiera que se trata de un menor de edad, los efectos de la figura precitada no pueden atribuírsele en modo alguno, por lo que de conformidad con el canon 4º constitucional se inaplicará la prohibición prevista en el literal “F” del numeral 2º canon 317 del C.G.P relacionada con la presentación de la demanda en determinada temporalidad, en consecuencia se **previene** a la parte actora y parte interesada para que en cualquier oportunidad cuando lo considere pertinente podrá presentar nuevamente la presente demanda ante la oficina de reparto a que haya lugar, atendiendo el domicilio del menor y demás precisiones de Ley.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, decretar el Desistimiento Tácito en el proceso de Filiación Extramatrimonial, adelantado por el I.C.B.F. Centro Zonal Suroriental, por la Defensora de Familia Ascención Daza Rodríguez, en representación del menor Axel Andrade Mañunga, hijo de la señora MARÍA MARI ANDRADE MAÑUNGA, contra el señor DAVID SLEATON ESCOBAR MARTÍNEZ.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso conforme a lo expuesto en el numeral anterior.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2020-00008-00. Filiación Extramatrimonial.

TERCERO: Inaplicar la prohibición prevista en el literal “F” del numeral 2º canon 317 del C.G.P, en consecuencia se **previene** a la parte actora y parte interesada para que en cualquier oportunidad cuando lo considere pertinente podrá presentar nuevamente la presente demanda ante la oficina de reparto a que haya lugar, atendiendo el domicilio del menor y demás precisiones de Ley.

Previa cancelación de la radicación, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9cfa2d4c44e9437960685e0b7c1f57d88f31ad46752c25a620105409ec5f252**

Documento generado en 08/04/2022 02:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>